



Municipalidad de Fernando de La Mora

Fernando de la Mora, 05 de agosto de 2026

Señores:

Director DNCP, Agustín Encina.
Técnico Verificador: hgaleano

Presentes:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes con el fin de aclarar las observaciones realizadas al llamado de la MCN ID 490893 - ADQUISICION DE HERRAMIENTAS MENORES, que a continuación se detallan:

Observaciones del Verificador

- CARGA DE DATOS DE LLAMADOS

Datos de Licitación

Periodo de Validez de la Garantía

Se verifica que el periodo de validez de la garantía de Fiel Cumplimiento del contrato establecida en la presente contratación, no se adecua a las Instrucciones a los Oferentes que requieren que la Garantía de Fiel Cumplimiento permanezca válida cuanto menos por 30 días posteriores al plazo de ejecución o vigencia del contrato, según sea el caso.

Aclaración: Se realiza ajuste al periodo de validez de la garantía.

Especificaciones Técnicas

Especificaciones Técnicas podrían estar direccionadas

En el Pliego de Bases y Condiciones se establecen especificaciones que podrían encontrarse dirigidas a una marca. Favor justificar suficientemente la existencia de varias marcas que cumplan con las especificaciones técnicas o la necesidad técnica de mantener las especificaciones técnicas bajo exclusiva responsabilidad de la Convocante.

Comentario

Solicitamos a la convocante abrir parámetros para mayor participación de potenciales oferentes.

Aclaración: En atención a la observación formulada respecto a las Especificaciones Técnicas, la Convocante manifiesta que las mismas fueron elaboradas considerando exclusivamente las necesidades operativas y funcionales de la Institución, con el objetivo de asegurar que las herramientas a ser adquiridas cumplan con los estándares mínimos de calidad, rendimiento, seguridad, resistencia y durabilidad requeridos para el desarrollo eficiente de las actividades institucionales.

Las especificaciones técnicas establecidas no hacen referencia a una marca, fabricante, modelo, origen o proveedor determinado, ni tienen por finalidad restringir o limitar la participación de potenciales oferentes. Por el contrario, corresponden a características técnicas objetivas que pueden ser cumplidas por productos comercializados por diversos fabricantes presentes en el mercado nacional e internacional.

En ese sentido, la Convocante considera que existe una amplia oferta de herramientas menores cuyas características técnicas cumplen con los requerimientos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, garantizando la libre competencia, la igualdad de oportunidades y la participación de potenciales oferentes, conforme a los principios que rigen las contrataciones públicas.

En consecuencia, la Convocante ratifica que las especificaciones técnicas responden exclusivamente a necesidades institucionales objetivas y no constituyen un direccionamiento hacia una marca determinada por tanto nos vemos en la necesidad técnica de mantener las especificaciones técnicas bajo exclusiva responsabilidad de la Convocante.

A la espera de la publicación del llamado, exponemos las directrices que regulan la cooperación, Decreto No 2264/24. Art. 6.- Reglamentaciones de las instancias reguladoras de la CISP y su alineación a la rectoría del SNSP. Las instancias reguladoras de la CISP enunciados en este reglamento, dictarán las normas que se requieran para reglar los ámbitos de sus respectivas competencias, las que deberán ajustarse a las políticas, normativas y lineamientos dictados por el Órgano Rector. Para el efecto, el Órgano Rector determinará las reglamentaciones que las instancias reguladoras deban coordinar con él de forma previa a su emisión, de acuerdo con las políticas, normas y lineamientos del SNSP. Decreto N.º 2264/24. Art. 7.- Control del Órgano Rector. El Órgano Rector podrá recabar y obtener toda información que resulte necesaria, para verificar el cumplimiento de las políticas, normativas y lineamientos emitidos en el marco del SNSP, para lo cual, las instancias reguladoras de la CISP, así como los demás responsables del SNSP, dentro de los límites de la Ley, tendrán la obligación de facilitar las informaciones y documentaciones que les sean requeridas, así como, adoptar las directrices que le sean formuladas. El Órgano Rector, a tales efectos, podrá recurrir a la colaboración de otros organismos públicos y/o privados. Decreto N.º 2264/24. Art. 234.- Enfoque de mejora continua. La presente reglamentación se orienta a la mejora continua, mediante la integración y articulación permanente y progresiva de las instituciones y dependencias que componen el ciclo de la CISP, para promover el funcionamiento efectivo de un SNSP, que apunte a objetivos de obtención de valor por dinero y la optimización de la eficacia y eficiencia del gasto público. El Órgano Rector, en coordinación con los responsables del SNSP, promoverá de forma continua, el desarrollo de instrumentos, procedimientos e innovaciones que colaboren a los objetivos de la Ley. Desde los ámbitos sus competencias, el Órgano Rector y las instancias reguladoras establecerán las orientaciones que se requieran para la implementación de las etapas que la CISP, articulando y coordinando acciones con las Instituciones Públicas, conforme al grado de avance de las adecuaciones tecnológicas, procedimientos e instrumentos que se susciten.



Uc. Eligio Acosta
Director de la UOC